



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCION N° ~~N~~ 4498

"POR LA CUAL SE ACLARA LA RESOLUCION N° 2603 DE OCTUBRE 06 DE 2005.

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE.

En ejercicio de las facultades conferidas por la Resolución de Delegación No. 3691 de 2009, el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 de 2009, en concordancia al Acuerdo Distrital 257 del 30 de Noviembre de 2006, conforme a lo establecido por las Leyes 99 de 1993 y 1333 de 2009, el Código Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO.

ANTECEDENTES.

Que el DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente mediante resolución N° 2603 de 06 de octubre de 2005, impuso sanción consistente en multa por el valor de un (01) salario mínimo legal mensual para el año 2005, TRECIENTOS OCHENTA Y UN MIL QUINIENTOS PESOS (\$ 381.500 M/C), resultado de los cargos formulados mediante Auto N° 599 de 08 de Marzo de 2005, contra el establecimiento comercial denominado MONTALLANTAS EL GORDO, ubicado en la Carrera 15 N° 51 -97 Sur de la localidad de Tunjuelito, con NIT 79970483 por intermedio de su representante legal el señor MANUEL VICENTE TORRES MORENO, identificado con la cédula de ciudadanía N° 19.425.312.

Que la citada Resolución N° de 2063 de 06 Octubre de 2005 adolece de un error en cuanto a la identificación del responsable del pago de la sanción, como lo expresa el memorando 2010ER2010IE10418 de 20/04/2010 en el cual la Oficina de Ejecuciones Fiscales deja en claro que no se puede predicar la existencia de todos los elementos necesarios para que se entrase la relación jurídico procesal, como lo es el sujeto pasivo de la obligación (nombre e identificación del deudor), en la medida en que se está sancionando al establecimiento de comercio, y este no puede ser sujeto de relaciones obligacionales como persona jurídica sino, como persona natural, a que su naturaleza jurídica radica en ser bienes mercantiles en cabeza de un comerciante, es decir que, cuan y se obligan solo por intermedio de su propietario, como dueño de esa unidad económica, o de la universalidad de bienes, derechos y obligaciones.

Por lo tanto se debe sancionar en el caso de establecimientos comerciales al propietario, quien como dueño debe entrar a responder por los derechos obligaciones del establecimiento de comercio.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

La Secretaría Distrital de Ambiente, además, cuenta con el siguiente soporte legal:

El artículo 80 de la Carta Magna determina que:

"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución".





"POR LA CUAL SE ACLARA LA RESOLUCION N° 2603 DE OCTUBRE 06 DE 2005.

El Artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a:

"Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (\$ 1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las corporaciones autónomas regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano."

En el mismo sentido, el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, legitima a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Código Contencioso Administrativo establece que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción y que las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos en virtud del cumplimiento del principio de celeridad.

El artículo 3º del C.C.A., el cual establece que: "Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción".

El artículo 73 del C.C. A., establece entre otros: (...) "Además siempre podrán revocarse parcialmente los actos administrativos en cuanto sea necesario para corregir simples errores aritméticos, o de hecho que no incidan en el sentido de la decisión":

El artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se dictaron normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expidieron otras disposiciones, transformó el Departamento Técnico del Medio Ambiente –DAMA- en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Conforme al 109 del 06 de marzo de 2009, por el cual se estableció la estructura organizacional de la Secretaria Distrital de Ambiente, se determinaron las funciones de sus dependencias y se dictaron otras disposiciones, así corresponde a ésta Secretaría ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente.

La Secretaría Distrital de Ambiente de conformidad con lo establecido en el literal g) del artículo Octavo del Decreto Distrital N° 109 de 2009 modificado por el Decreto Distrital N° 175 de la misma anualidad, delegó mediante la resolución N° 3691 de 13 de mayo de 2009

e) Expedir los actos administrativos que resuelvan de fondo los procedimientos de carácter convencional o sancionatorio, al igual que los recursos que los resuelvan.





RESOLUCION N°

"POR LA CUAL SE ACLARA LA RESOLUCION N° 2603 DE OCTUBRE 06 DE 2005.

(...)"

De la misma manera, y como quiera que Resolución N° 2063 de Octubre 06 de 2005, vendría a configurar plenamente al acto administrativo que constituiría el título ejecutivo base del cobro coactivo, y este no permite evidenciar en la misma la existencia de todos los elementos de la relación jurídica, como lo es el sujeto pasivo de la obligación (deudor e identificación del mismo), se hace necesario para iniciar el proceso de cobro subsanar los defectos de la Resolución citada.

En merito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Aclarar la Resolución N°. 2063 de 08 Julio de 2005 mediante la cual se impuso sanción consistente en multa por el valor de un (01) salario mínimo mensual legal vigente, TRECIENTOS OCHENTA Y UN MIL QUINIENTOS PESOS (\$ 381.500 M/C), al señor MANUEL VICENTE TORRES MORENO identificado con C.C. N° 19.425.312 representante legal del establecimiento de comercio MONTALLANTAS EL GORDO identificado con Nit N° 79970483 ubicado en la Carrera 15 N° 51- 97 Sur de la localidad de Tunjuelito de esta ciudad.

En consecuencia los artículos primero y segundo de la Resolución No 2063 del 06 de octubre de 2005 quedarán así:

"(...)

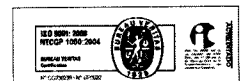
ARTICULO PRIMERO: Declarar responsable al señor **MANUEL VICENTE TORRES MORENO** identificado con C.C. N° 19.425.312 Representante legal y/o propietario del establecimiento de comercio **MONTALLANTAS EL GORDO** identificado con Nit N° 79970483 ubicado en Carrera 15 N° 51- 97 Sur de la localidad de Tunjuelito de esta ciudad, por incumplir los mandatos contenidos en la Resolución DAMA 1188 de 2003 con fundamento en los hechos descritos en el Concepto Técnico N° 6385 del 1 de septiembre de 2004.

ARTICULO SEGUNDO: Sancionar al señor **MANUEL VICENTE TORRES MORENO** identificado con C.C. N° 19.425.312 Representante legal y/o propietario del establecimiento de comercio **MONTALLANTAS EL GORDO** identificado con Nit N° 79970483 ubicado en Carrera 15 N° 51- 97 Sur de la localidad de Tunjuelito de esta ciudad, con multa de un (01) salario mínimo mensual legal vigente, TRECIENTOS OCHENTA Y UN MIL QUINIENTOS PESOS (\$ 381.500 M/C).

(...)"

ARTICULO SEGUNDO: En todo lo demás estarse a lo dispuesto en la Resolución N° 2063 de 06 de octubre de 2005.

PARAGRAFO: El representante legal de la empresa deberá consignar la suma mencionada en el artículo anterior, en la Dirección Distrital de Tesorería ubicada en la





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCION N° 4498

"POR LA CUAL SE ACLARA LA RESOLUCION N° 2603 DE OCTUBRE 06 DE 2005.

ventanilla No.2 del Supercade de la Calle 26 con Carrera 30 de Bogotá. Igualmente, debe allegar copia del recibo con destino al expediente DM 08-04-1278; el incumplimiento de los términos y cuantías señalados, dará lugar a la exigibilidad por jurisdicción coactiva, en virtud de lo dispuesto en la Ley 6 de 1992.

ARTICULO TERCERO – Publicar la presente providencia en el Boletín de la Secretaría Distrital de Ambiente, remitir copia a la Alcaldía Local, para que surta el mismo trámite, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1983

ARTICULO CUARTO.- Comunicar la presente Resolución al señor MANUEL VICENTE TORRES MORENO identificado con C.C. N° 19.425.312. Representante legal y/o propietario del establecimiento de comercio MONTALLANTAS EL GORDO identificado con Nit N° 79970483 ubicado en la Carrera 15 N° 51- 97 Sur de la localidad Tunjuelito de esta ciudad, En la dirección establecida.

ARTÍCULO QUINTO.- Comunicar la presente Resolución a la Subdirección Financiera para el ejercicio de sus competencias, e iniciar cobro persuasivo o coactivo de ser necesario.

ARTÍCULO SEXTO.- Contra la presente providencia por ser de trámite, no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del CCA.

COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los 26 MAY 2010

EDGAR FERNANDO ERAZO CAMACHO

Dirección Control Ambiental.

Proyecto: David A. Guerrero
Reviso: Dr. Álvaro Venegas V.
Vo.Bo: Ing. Octavio Augusto Reyes A.
EXP DM 08-04-1278
Rad: 2010IE10418 de 20/04/10
2010IE5814- 2010ER9077
RES: 2063 de 08 de Julio de 2009
MONTALLANTAS EL GORDO

